



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 378 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, 05 OCT. 2021

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 6552-2021-GR, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 58-2021-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 58-2021-OEC/GR PUNO-1 contratación de bienes adquisición de seleccionador automático de peces, según especificaciones técnicas, para el proyecto: "Innovación de la Producción en el Manejo de Truchas, para una Producción con Sostenibilidad Ambiental, Distrito de Moho – Moho – Puno";

Que, según Formato N° 22, acta de otorgamiento de la buena pro, de acuerdo con los resultados de la calificación, se otorgó la buena pro al postor INTERNATIONAL LOGISTIC GROUP PERU S.A.C.;

Que, no obstante, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en fecha 8 de setiembre de 2021, emite el Informe N° 2074-2021-GR PUNO/ORA-OASA, en el que detalla causales de nulidad en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 58-2021-OEC/GR PUNO-1. El contenido del Informe N° 2074-2021-GR PUNO/ORA-OASA, es el siguiente:

"(...) I. ANTECEDENTES

1. Expediente de Contratación ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - AS N° 58-2021-OEC/GR PUNO-1, CONTRATACIÓN DE BIENES – ADQUISICIÓN DE SELECCIONADOR AUTOMÁTICO DE PECES, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL PROYECTO "INNOVACIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN EL MANEJO DE TRUCHAS, PARA UNA PRODUCCIÓN CON SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, EN EL DISTRITO DE MOHO, PROVINCIA MOHO Y REGIÓN PUNO".

II. ANÁLISIS

1. En fecha 14 de julio de 2021, se adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - AS N° 58-2021-OEC/GR PUNO-1, CONTRATACIÓN DE BIENES – ADQUISICIÓN DE SELECCIONADOR AUTOMÁTICO DE PECES, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL PROYECTO "INNOVACIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN EL MANEJO DE TRUCHAS, PARA UNA PRODUCCIÓN CON SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, EN EL DISTRITO DE MOHO, PROVINCIA MOHO Y REGIÓN PUNO".
2. En fecha 22 de julio de 2021, se ha consentido la buena pro de la adjudicación simplificada materia del presente.
3. En fecha 05 de agosto de 2021, el postor adjudicado ha cumplido con presentar los documentos obligatorios para la suscripción del contrato; los mismos que al contar con la documentación requerida, en fecha 09 de agosto de 2021, se procedió con la suscripción de contrato por parte del contratista, al amparo del literal a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
4. Ahora bien, de la revisión de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada - AS N° 58-2021-OEC/GR PUNO-1, se advierte que en el requerimiento se ha solicitado un Seleccionador Automático de Peces con las siguientes especificaciones técnicas:





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 378 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, 05 OCT. 2021




PRO COMPITE

MAQUINAS Y/O EQUIPOS, IMAGEN REFERENCIAL	CARACTERISTICAS
SELECCIONADOR AUTOMATICO DE PECES 	<ul style="list-style-type: none"> Marca : No indicar Modelo : Indicar Condición : Nueva Material : acero inoxidable Especie de pez : trucha Canales : 3 - 4 Tamaño de pez : 5g - 750g Ancho total : 80 cm - 140 cm Longitud total : 330 cm - 370 cm Ancho de tolva : 80 cm - 130 cm Largo de tolva : 55 cm - 95 cm Alto de tolva : 30 cm - 50 cm Diámetro de rodillos : 68mm - 90 mm Longitud de rodillos : 200cm - 220 cm Motor potencia : 0.35 Kw - 0.38 Kw Tensión maquina : 220V monofásico




7.2. OTROS ADICIONALES

- Incluye:
 - ✓ bomba de distribución de peces vivos. Para tamaño de pez (1-188gr), constituida de fibra y/o aluminio, de alimentación monofásico.
 - ✓ Contador electrónico de Peces de 4 canales: para tipo de pescado (trucha).
 - ✓ Generador eléctrico de 10 KW a más: con arranque eléctrico, sistema enfriador y de alimentación monofásico.
- La entrega del bien incluye ficha técnica, manual de uso, catálogo del bien.
- La entrega del bien incluye, la instalación del bien, puesto en funcionamiento y capacitación de manejo del bien, en la dirección: "Asociación de Productores Acuicultores Zona Lago Moho en el Centro Poblado Jacha Paru distrito de Moho Provincia Moho Departamento Puno el cual se encuentra a 141 Km (135 km de carretera asfaltada "Puno hasta C. P. Jipata" y 6 km de carretera firmada "C. P. Jipata hasta C. P. Jacha Paru) en el horario de 7:00 am a 5:00 pm."
- Garantía Comercial: 12 meses mínimo

MAQUINAS Y/O EQUIPOS, IMAGEN REFERENCIAL	CARACTERISTICAS
BOMBA DE SUCCION DE PECES VIVOS 	<ul style="list-style-type: none"> Marca : No indicar Modelo : Indicar Condición : Nueva Tamaño de pez : 1g - 300g Especie de pez : trucha Alimentación : 220V - 230V Capacidad max. Hora (pez y agua) : 60 m³/h - 80m³/h Boquilla de succión : 100mm aprox. Boquilla de descarga : 100mm aprox. Dimensiones : 120x85x110cm aprox. Ancho salida : no Altura max. Traslado : 110m 260m Distancia max. Traslado : 4m - 8m



5. Al respecto, el postor adjudicado con la buena pro: INTERNATIONAL LOGISTIC GROUP PERU SAC, presenta en su oferta técnica la siguiente ficha técnica:

MAQUINAS Y/O EQUIPOS, IMAGEN REFERENCIAL	CARACTERISTICAS
SELECCIONADOR AUTOMATICO DE PECES 	<ul style="list-style-type: none"> Marca : No se indica Modelo : SAP1 Condición : Nueva Material : Acero inoxidable Especie de pez : Trucha Canales : 3 - 4 Tamaño de pez : 5g - 750g Ancho total : 80 cm - 140 cm Longitud total : 330 cm - 370 cm Ancho de tolva : 80 cm - 130 cm Largo de tolva : 65 cm - 95 cm Alto de tolva : 30 cm - 50 cm Diámetro de rodillos : 68 mm - 90mm Longitud de rodillos : 200 cm - 220 cm Motor potencia : 0.35 Kw - 0.38 Kw Tensión maquina : 220V monofásico

1.2. OTROS ADICIONALES



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 378 -2021-GR-GR PUNO

PUNO,..... 05 OCT. 2021.....

6. Conforme los gráficos precedentemente vistos, se advierte que el postor adjudicado con la buena pro ha ofertado de manera genérica las características del bien SELECCIONADOR AUTOMATICO DE PECES tal y conforme lo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección sub materia, es decir, no ha definido una característica concreta del bien adjudicado, lo que implica una deficiencia en la oferta presentada por INTERNATIONAL LOGISTIC GROUP PERU SAC, situación que acarrea su nulidad.
7. Sobre la figura de Nulidad la normativa de contrataciones del estado, señala:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

(...)

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado; sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.
- c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde.
- e) Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 378 -2021-GR-GR PUNO

PUNO,..... 05 OCT. 2021.....

pago, beneficio indebido, dación o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

f) Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dación o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

g) En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera.

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

44.4 El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable. (...)

8. Sobre el particular, mediante Informe Legal Nº 371-2021-GR PUNO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala que la oferta del postor INTERNATIONAL LOGISTIC GROUP PERU SAC no cumple con detallar las características de los bienes ofertados, por el contrario, se ha limitado a reproducir los parámetros de los bienes establecidos en la ficha técnica del requerimiento, de manera que no es posible conocer con exactitud las características de los bienes que oferta la empresa, en dicho contexto mediante Informe Nº 44-2021-GR PUNO/ORA-OASA/OEC, el Especialista en Contrataciones en mérito al Informe Legal precedentemente señalado concluye que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - AS Nº 58-2021-OEC/GR PUNO-1.

9. Por lo expuesto precedentemente, antes de emitir pronunciamiento sobre la nulidad del procedimiento de selección antes citado, corresponde correr traslado al postor ganador de la buena pro INTERNATIONAL LOGISTIC GROUP PERU SAC, para su pronunciamiento respectivo sobre las observaciones advertidas en el Informe Legal Nº 371-2021-GR PUNO/ORAJ e Informe Nº 44-2021-GR PUNO/ORA-OASA/OEC.

III. CONCLUSIONES

1. Revisado el expediente de Contratación ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - AS Nº 58-2021-OEC/GR PUNO-1, CONTRATACIÓN DE BIENES – ADQUISICIÓN DE SELECCIONADOR AUTOMÁTICO DE PECES, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL PROYECTO "INNOVACIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN EL MANEJO DE TRUCHAS, PARA UNA PRODUCCIÓN CON SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, EN EL DISTRITO DE MOHO, PROVINCIA MOHO Y REGIÓN PUNO", se advierte que el postor adjudicado con la buena pro no cumple con detallar las características de los bienes ofertados, por el contrario, se ha limitado a reproducir los parámetros de los bienes establecidos en la ficha técnica del requerimiento, de manera que no es posible conocer con exactitud las características de los bienes que oferta la empresa, situación que acarrea su nulidad.





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 378 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, 05 OCT. 2021

IV. RECOMENDACIONES

1. Con la finalidad de emitir pronunciamiento respecto de la nulidad del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - AS Nº 58-2021-OEC/GR PUNO-1, previamente se corra traslado al contratista INTERNATIONAL LOGISTIC GROUP PERU SAC sobre las observaciones advertidas mediante Informe Legal Nº 371-2021-GR PUNO/ORAJ e Informe Nº 44-2021-GR PUNO/ORA-OASA/OEC, debiéndole otorgar un plazo de 5 días hábiles para tal efecto. (...).

Que, mediante Carta Nº 333-2021-GR PUNO/ORA de 16 de agosto de 2021, se puso en conocimiento de la empresa INTERNATIONAL LOGISTIC GROUP PERU SAC, las observaciones señaladas en el Informe Nº 2074-2021-GR PUNO/ORA-OASA, a fin de que en el plazo máximo de 5 días hábiles, pueda emitir su pronunciamiento;

Que, la empresa INTERNATIONAL LOGISTIC GROUP PERU S.A.C., en respuesta al traslado de las observaciones, a través de la Carta Nº 0072-2021-ILG de 23 de setiembre de 2021, procede a definir las características de los bienes que oferta en la Adjudicación Simplificada Nº 58-2021-OEC/GR PUNO-1; sin embargo, dicha acción resulta extemporánea y no desvirtúa las observaciones anotadas en el Informe Nº 2074-2021-GR PUNO/ORA-OASA;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por intermedio del Informe Nº 2240-2021-GR PUNO/ORA/OASA de 24 de setiembre de 2021, luego de evaluar el descargo presentado por la empresa INTERNATIONAL LOGISTIC GROUP PERU S.A.C., concluye en que nos encontramos frente a una nulidad de oficio por contravenir las normas legales;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en su artículo 73º, dispone: "(...) 73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. (...)";

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución Nº 01962-2020-TCE-S1, establece: "Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria";

Que, el Informe Nº 2074-2021-GR PUNO/ORA-OASA, indica que la oferta de la empresa INTERNATIONAL LOGISTIC GROUP PERU S.A.C., no precisa las características técnicas de los bienes ofertados, por el contrario, se ha limitado a reproducir los parámetros de los bienes establecidos en la ficha técnica, de manera que no es posible con exactitud las características de los bienes que oferta la empresa, que





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 378 -2021-GR-GR PUNO

05 OCT. 2021

PUNO,.....

en dicho contexto mediante Informe Nº 44-2021-GR PUNO/ORO-OASA/OEC, el Especialista en Contrataciones en mérito al Informe Legal precedentemente señalado concluye que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 58-2021-OEC/GR PUNO-1;

Que, efectivamente, la empresa INTERNATIONAL LOGISTIC GROUP PERU S.A.C., en su oferta técnica presenta la ficha técnica del bien, sin embargo, la ficha técnica presentada por la empresa se limita a reproducir los parámetros de la ficha técnica del requerimiento, sin precisar las características y dimensiones del bien que oferta; contraviniendo el Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, artículo 73º, numeral 73.2; toda vez que no se tiene la certeza que su oferta responda a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. Es más, dicha falta de precisión puede dar lugar a que en la ejecución contractual se presenten problemas derivados de la falta de precisión de la oferta;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en su artículo 44º establece: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)". 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);

Que, en consecuencia, se estima procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 58-2021-OEC/GR PUNO-1, por contravención de normas legales, retro trayéndolo hasta la etapa de evaluación y calificación; y

Estando al Informe Legal Nº 412-2021-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 58-2021-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes adquisición de seleccionador automático de peces, según especificaciones técnicas, para el proyecto: "Innovación de la Producción en el Manejo de Truchas, para una Producción con Sostenibilidad Ambiental, Distrito de Moho – Moho – Puno"; retro trayéndolo hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas.





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 378 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, 05 OCT. 2021

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se hace referencia en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el desglose del expediente, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

